**SI-13-2018**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, UBICADA EN AVENIDA LAS BUGANVILIAS NÚMERO 14, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR.

VISTA LA SOLICITUD **SI-13-2018**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **,** MEDIANTE LA CUAL REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**:**

**“Fotocopia del expediente de Inscripción de la Nómina de la Junta Directiva de la SECCIONAL POR EMPRESA PUERTO CORSAIN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PORTUARIA, LA UNION CENTRO AMERICANA, SIMILIARES Y CONEXOS EN EL SALVADOR (SITIPLUCES), y todos sus anexos, desde la solicitud hasta la Resolución Final de Inscripción, dada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”**

CONSIDERANDO QUE:

1. LA SOLICITUD CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE FORMA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LAIP) Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LAIP.
2. LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, CREADA POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 930, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO 273, No . 235, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1981: “LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES”, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 46 QUE LA CORPORACIÓN *“SERÁ EL INSTRUMENTO DEL ESTADO PARA PROMOVER Y DESARROLLAR SOCIEDADES Y EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ESPECIALMENTE: MANUFACTURERAS, AGROINDUSTRIALES, EXTRACTIVAS MINERAS, DE PESCA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PROMOCIÓN DEL TURISMO...”*. POR TAL MOTIVO, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUEDE TRAMITAR SOLICITUDES DE ACCESO CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA FUNCIONAL ATRIBUIDO A LA CORPORACIÓN.
3. NO ES COMPETENCIA DE CORSAIN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
4. EL DEBER DE ASISTENCIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 68 INCISO SEGUNDO DE LA LAIP, SOSTIENE QUE CUANDO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEA DIRIGIDA A UN ENTE OBLIGADO DISTINTO DEL COMPETENTE, ÉSTE DEBE INFORMAR AL SOLICITANTE LA INSTITUCIÓN A LA QUE DEBE DIRIGIRSE.
5. RESPECTO AL EXPEDIENTE DE INSCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL POR EMPRESA PUERTO CORSAIN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PORTUARIA, LA UNION CENTROAMERICANA, SIMILIARES Y CONEXOS EN EL SALVADOR (SITIPLUCES), DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 40 NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO, CORRESPONDE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL *“FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES Y AUXILIARLAS EN SU DESARROLLO, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y LLEVAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES”,* POR LO TANTO, CORRESPONDE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL LLEVAR REGISTRO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POR TANTO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 62, 65, 70 Y 72 DE LA LAIP, LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN RESUELVE:

**DECLÁRESE INCOMPETENTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CORSAIN PARA CONOCER DE LOS REQUERIMIENTOS QUE ANTECEDEN.**

**NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR LA PETICIONARIA.**

SAN SALVADOR, A LAS 14 HORAS Y 12 MINUTOS DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. María Gabriela Ramos Manzanarez
Oficial de Información

Corporación Salvadoreña de Inversiones
2254-9500